Barranquilla, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

Informe Secretarial.

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que la demandante subsanó la demanda en término.
Dígnese proveer,

Guisella Rosania Navarro.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación No.: 08-001-33-33-014-2017-00243-00
Medio de Control: Electoral
Demandante: Carmen Julia Torres Charris
Demandada: Concejo Municipal de Palmar de Varela – Atlántico y Fátima Domínguez Fontalvo

La señora Carmen Julia Torres Charris, actuando por conducto de apoderada interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral, contra el Concejo Municipal de Palmar de Varela – Atlántico. Solicita que se declare la nulidad de la resolución No. 007 de 2 de febrero de 2017, por medio de la cual se nombró como Personera del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, a la señora Fátima María Domínguez Fontalvo.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de marzo de 2017, en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. De conformidad con el inciso tercero del artículo 276 del CPACA se le concedió al demandante un término de tres (3) días para que corrigiera los defectos formales señalados, siendo subsanada oportunamente.

Estando la demanda para decidir sobre su admisión se procederá a ello teniendo en cuenta:

1.-Competencia: Este Despacho tiene competencia para conocer de este proceso electoral en primera instancia, por así disponerlo el numeral 9° de artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que el municipio de Palmar de Varela – Atlántico- no es capital de departamento y según la información obtenida de la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE[1], tiene mucho menos de 70.000 habitantes.

2.- Oportunidad para presentar la demanda: El literal a) del numeral 2° del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de elección el término para presentar la demanda será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de ese Código.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la demanda fue presentada oportunamente, pues el nombramiento de la Personera del Municipio de Palmar de Varela –Atlántico- se llevó a cabo el día dos (2) de febrero de 2017, según Resolución No. 007 de esa misma fecha y el escrito introductorio del presente medio de control de nulidad electoral fue radicado el 15 de marzo siguiente, es decir, antes que pasaran 30 días hábiles luego de la fecha en que el acto demandado fue proferido.

3.- Aptitud formal de la demanda: Satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues: i) están identificadas las partes; ii) también lo está su objeto o *petitum*, el cual es suficientemente claro y se encuentra debidamente individualizado; iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones están debidamente determinados, clasificados y numerados; iv) los fundamentos de derecho explican el concepto de violación de manera razonada; v) se indican el lugar y la dirección para recibir las notificaciones; y, vi) contiene los anexos del caso.

[1] https://www.dane.gov.co/files/censo2005/perfiles/atlantico/palmar_de_varela.pdf

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** instaura la señora **Carmen Julia Torres Charris** contra la elección de la señora **Fatima Maria Dominguez Fontalvo** como **Personera Municipal de Palmar de Varela** para el período comprendido entre el 02 de febrero de 2017 hasta el último día del mes de febrero del año 2020, contenida en la Resolución No. 007 del 2 de febrero de 2017 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palmar de Varela -Atlántico.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta providencia a la elegida señora **Fatima Maria Dominguez Fontalvo** de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A.
Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de esta providencia, se deberá notificar mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el Departamento del Atlàntico, de conformidad a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 277 del C.P.A.C.A.

Así mismo, de acuerdo a lo previsto en el literal g) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaria a disposición del notificado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente esta providencia al **Concejo Municipal de Palmar de Varela – Atlántico** -, autoridad que realizó la elección, a través de su Presidente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en los términos del artículo 199 del CPACA y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Procuradora Delegada ante este Despacho, tal como lo dispone el numeral 3º del artículo 277 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- Notifíquese por estado a la demandante.

SEXTO.- Informar a la comunidad la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o en su defecto mediante otros medios eficaces de comunicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 277 del CPACA.

SEPTIMO.- Otorgar el término de quince (15) días, contados a partir de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados o al día de la publicación por aviso, según el caso, para que sea contestada la demanda, de conformidad con lo previsto en el literal f) del numeral 1° del artículo 277 y el 279 del CPACA.

OCTAVO.- Reconocer personería a la profesional del derecho EVELYN DAVILA BARRAZA para actuar como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por anotación en ESTADO Nº. _____notifico a las partes la presente providencia, hoy _____, a las siete de la mañana (7:00 A.M.)

_____
SECRETARIA